



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

**AUDIENCIA CONCENTRADA  
(Art. 372 y 373 C.G.P)**

Sentencia N°	17
--------------	----

**Fecha**

**Clase de proceso**

Día	Mes	Año
02	05	2025

Responsabilidad Civil Extracontractual
---

Hora Iniciación: 09:30 A.M	Hora Finalización: 03:34 P.M.
----------------------------	-------------------------------

**RADICACIÓN DE PROCESOS**

0	5	6	1	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	2	4	0	0	0	9	5	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especi alidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo				Consec. Recurso									

**PARTES Y APODERADOS**

<b>Demandante</b>		
<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Identificación</b>	<b>Asistencia</b>
Juan David García Morales	C.C 1.036.953.144	Virtual
Juliana Andrea Montoya Álzate	C.C. 1.036.954.244	Virtual
Aura Cristina Montoya Álzate	C.C. 1.036.950.607	Virtual
Diosenlina Álzate de Montoya	C.C. 22.051.786	Virtual
Luis Alfonso Montoya Montoya	C.C. 70.285.329	Virtual
Diana Cecilia Montoya Álzate	C.C. 43.855.708	No Compareció
Santiago Montoya Álzate	C.C. 1.036.962.905	No Compareció
Yeison Alexander Montoya Álzate	C.C. 70.290.786	No Compareció
Wilfer Andrés Montoya Álzate	C.C. 15.442.709	No Compareció
Jhon Fredy Montoya Álzate	C.C. 70.290.577	No Compareció
Federico García Ospina	C.C. 1.004.682.097	No Compareció
Juan Crisistomo Montoya Álzate	C.C. 15.436.761	No Compareció
<b>Apoderado</b>		
Dr. Ferney Antonio Jaramillo	T.P. 184.417	Virtual

<b>Demandado</b>		
<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Identificación</b>	<b>Asistencia</b>
Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A.	NIT 890.939.936-9	Virtual
<b>Apoderado</b>		
Dra. Estefanía Jiménez Chavarriaga	T.P. 344.330	Virtual

<b>Llamada en garantía</b>		
<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Identificación</b>	<b>Asistencia</b>
Equidad Seguros Organismo Cooperativo	NIT 860.028.425-7	Virtual
<b>Apoderado</b>		
Dr. Gustavo Andrés Fernández Calderón	T.P. 406.503	Virtual

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

#### **1. ACTOS DE COMPARECENCIA**

Una vez instalada la audiencia se verifica la asistencia, donde se constata la presencia de las personas relacionadas en la parte superior, en la modalidad igualmente indicada.

Se reconoce personería a la abogada Estefanía Jiménez Chavarriaga para representar a la Sociedad Médica Rionegro S.A. Somer S.A.

Se reconoce personería al abogado Gustavo Andrés Fernández Calderón para representar a Equidad Seguros Organismo Cooperativo.

#### **2. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el proceso no se encuentran excepciones pendientes por resolver.

#### **3. CONCILIACIÓN**

Una vez intentado acuerdo entre las partes no surge intención de conciliación, por lo que esta etapa se declara fallida.

#### **4. CONSTANCIA**

Se deja constancia que únicamente han comparecido las personas que se han presentado, por lo que las demás personas que lleguen a conectarse a la audiencia deberán asumirla a partir del estado en que se encuentre y en caso de no hacerlo tendrán el término de 3 días para sustentar las razones que impidieron su comparecencia.

#### **5. INTERROGATORIO DE PARTE**

Posterior a las aclaraciones, recomendaciones y toma del juramento de rigor a la única interviniente que se encontraba pendiente, se realizó el interrogatorio de partes en el siguiente orden: Por la parte demandante Aura Cristina Montoya Álzate, Juan David García Morales, Luis Alfonso Montoya Montoya, Diosenlina Álzate de Montoya y Juliana Andrea Montoya Álzate.

El apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones con relación a Diana Cecilia Montoya Álzate, Santiago Montoya Álzate, Yeison Alexander Montoya Álzate, Wilfer Andrés Montoya Álzate, Jhon Fredy Montoya Álzate, Federico García Ospina y Juan Crisistomo Montoya Álzate.

Así las cosas, el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones y se corre traslado de la decisión, a lo que el apoderado de la llamada en garantía presentó recurso de reposición del cual se corrió traslado a las partes.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado, y en ese sentido se repone la decisión para condenar en costas a las personas que han desistido de las pretensiones. Se corre traslado de esta decisión sin oposición alguna.

Se continua con la practica del interrogatorio con la parte demanda Juan Ricardo Prieto Peláez y por la llamada en garantía Equidad Seguros Organismo Cooperativo.

#### **6. CONTROL DE LEGALIDAD**

El Despacho no avizora ningún asunto que pueda viciar de nulidad el proceso. Se notifica de esta decisión en estrados corriendo traslado de la misma a las partes quienes manifestaron estar de acuerdo.

## **7. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se procedió a fijar el litigio de conformidad con las apreciaciones de las partes procesales.

Se corre traslado de la decisión a lo que la llamada en garantía presentó solicitud de adición, a lo que el Despacho procedió a resolver y notificar en estrados la decisión.

## **8. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Para efectos de los hechos por probar, se practicaron los siguientes testimonios por la **parte demandada**. Dichos testigos rinden su testimonio acorde al interrogatorio surtido por el juez y los abogados de las partes:

i) María Alejandra Mejía Cardona identificada con la cedula de ciudadanía número 1.037.630.108, a quien se le hicieron las aclaraciones y juramento de rigor previo al inicio de esta práctica de este testimonio.

ii) Ana Lucía Jiménez Arbeláez identificada con la cedula de ciudadanía número 1.128.418.457, a quien se le hicieron las aclaraciones y juramento de rigor previo al inicio de esta práctica de este testimonio.

La apoderada de la parte demandada desiste de los testigos Ana María Flores Ríos y Juvenal José Daza Sánchez. Así las cosas, el Despacho acepta el desistimiento y corre traslado de la decisión, sin oposición alguna.

## **9. CONTROL DE LEGALIDAD**

El Despacho no avizora ningún asunto que pueda viciar de nulidad el

proceso. Se corre traslado de esta decisión sin oposición alguna.

## **10. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Los abogados de cada una de las partes, identificados tal y como aparecen en la parte superior de la presente acta, dentro del término indicado para ello, hicieron uso de los alegatos de conclusión en el siguiente orden: i) Abogado parte demandante, ii) Abogada parte demandada y iii) Abogado llamada en garantía.

## **11. SENTENCIA ORAL E INMEDIATA**

Con sujeción al artículo 280 del Código General del Proceso se profirió sentencia oral en la que se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda por falta de acreditación de sus presupuestos axiológicos según lo explicado.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas solo de ser el caso en que se hayan practicado.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada y de la llamada en garantía, las cuales serán pagadas naturalmente por todos lo demandantes, esto es incluyendo con respecto a los cuales se desistió de las pretensiones y como agencias en derecho se fija la suma mínima que permite el acuerdo que regula el asunto fijando la suma de \$46.800.000 que deberá distribuirse por partes iguales entre la clínica y la llamada en garantía.

## **12. RECURSOS**

El demandado presentó recurso de apelación, en este sentido se **CONCEDIÓ EN EFECTO SUSPENSIVO**, razón por la cual se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, una vez fenezca el término de tres (03) días para que en recurrente exponga sus puntos en concreto.

## **13. ENLACES DE ACCESO**

**Enlaces de las grabaciones de esta audiencia:**

[023AudienciaInstruccionJuzgamientoParteUno.mp4](#)

[024AudienciaInstruccionJuzgamientoParteDos.mp4](#)

**Link del expediente digital:**

[05615310300120240009500](#)

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f775e600eb16fb8c24c6f3f5a240ed71f7b386a0b7ff32189c882836981cae**

Documento generado en 05/05/2025 03:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**